



Ayuntamiento de Chiva

Expediente: 5735/2024

Asunto: Contratación del Servicio de Coordinación, gestión y atención a la unidad de prevención comunitaria y de conductas adictivas (UPCCA).

Tipo de documento: Informe complementario a los pliegos técnicos.

Documento firmado por: El Concejal de juventud.

Contenido

1. Objeto del contrato.....	2
2. Justificación de la necesidad del contrato.....	2
3. Procedimiento.....	2
4. Duración del contrato y plazo de ejecución.....	3
5. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.....	3
6. Justificación de la no división en lotes.....	3
7. Criterios de adjudicación.....	4
8. Criterios de ofertas anormalmente bajas.....	7
9. Clasificación del contrato.....	9
10. Subcontratación.....	9
11. Solvencia económica o financiera.....	9
12. Solvencia técnica y profesional.....	9
13. Condiciones especiales de ejecución.....	10
14. Adscripción de medios personales y/o materiales.....	10
15. Admisibilidad de variantes.....	10
16. Modificaciones previstas.....	11
17. Incumplimientos y penalidades.....	11
18. Tratamiento de datos de carácter personal.....	12

Vista la providencia de alcaldía de fecha 8 de mayo de 2024 obrante en el expediente





Ayuntamiento de Chiva

5735/2024 donde se dispone que por la técnica de juventud se proceda a informar de los aspectos que proceden o no a la contratación del Servicio de Coordinación, gestión y atención a la unidad de prevención comunitaria y de conductas adictivas (UPCCA), se emite el siguiente

INFORME

1.- Objeto del contrato

El objeto de este contrato es la prestación del Servicio de coordinación y gestión de la Unidad de Prevención Comunitaria de Chiva (UPCCA) consistente en la ejecución de la actuación orientada a la prevención del consumo de drogas y la de otras conductas adictivas en el ámbito territorial del municipio.

2.- Justificación de la necesidad del contrato

De conformidad con lo que establece el artículo 28.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), se expone la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas.

La presente contratación pretende satisfacer la adecuada gestión de la Unidad de Prevención de Conductas Adictivas, consistente en la aplicación e implementación de los programas y actividades orientadas a la prevención de consumo de drogas y otras conductas adictivas en los ámbitos escolar, familiar, laboral y comunitaria.

3.- Procedimiento

Se propone la adjudicación de la presente licitación a través de procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, conforme al artículo 159 de la LCSP.

4.- Duración del contrato y plazo de ejecución





Ayuntamiento de Chiva

En base al artículo 29 de la LCSP, se propone la duración del contrato en 2 años, con posibilidad de 1 prórroga de 2 años, contados a partir del día siguiente de la formalización del mismo.

5.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

En base al artículo 100 de la LCSP, el **presupuesto base de licitación** asciende a 47.501 € + IVA = **57.476,21 €**

En base al artículo 101 de la LCSP, el **valor estimado del contrato** es de **95.002,00 €**

Se adjunta informe de desglose de costes al expediente.

6.- Justificación de la no división en lotes

El objeto descrito anteriormente constituye una única unidad funcional desde el punto de vista técnico y económico, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LSCP, no se estima procedente su división en lotes, por las siguientes razones:

1. *Por la naturaleza del objeto del contrato:* el servicio no puede ser fraccionado sin que afecte a su eficacia o calidad.
2. *Por economía de escala:* La realización de este contrato como un todo resulta más eficiente y económico. Separar en lotes llevaría asociada la incompetencia del servicio, ya que se trata de llevar a cabo programas y actividades orientadas a la prevención de consumo de drogas y otras sustancias adictivas en los ámbitos escolar, familiar, laboral y comunitario. Dichos programas no pueden realizarse de manera independiente si no coordinados.
3. *Por eficiencia administrativa:* La no división en lotes puede facilitar una gestión más eficiente del contrato. Al tener un único contratista responsable, se simplifican los procesos de supervisión y control, lo que puede resultar en una ejecución más fluida y menos burocrática.





Ayuntamiento de Chiva

7.- Criterios de adjudicación (100 puntos)

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá, de conformidad con el artículo 145 LCSP, a los siguientes criterios de adjudicación, valorables mediante cifras o porcentajes, directamente vinculados al objeto del contrato, en aras de calificar la mejor oferta en base a criterios calidad-precio:

A) Criterios objetivos evaluables de forma automática

A.1 Precio: Valoración máxima: 49 puntos

A.2 Criterios de calidad: Valoración máxima: 26 puntos

B) Criterios objetivos que dependen de un juicio de valor: Proyecto: Valoración máxima: 25 puntos

A) Criterios objetivos evaluables de forma automática

A.1) Mejor precio: se podrá valorar hasta un máximo del 49 puntos de la puntuación total

Para valorar la oferta económica de cada licitador se tendrá en cuenta la oferta sin IVA, otorgándose la máxima puntuación a aquel licitador que proponga la oferta más ventajosa económicamente y al resto proporcionalmente en base a la siguiente fórmula:

$$V_i = \frac{P_{min}}{P_i} \times N$$

Donde:

V_i = Valoración de la oferta i .

P_{min} .- Precio de la mejor oferta económica (sin IVA).

P_i .- Precio de la oferta i (sin IVA).

N = Puntuación máxima del criterio de valoración (49 puntos)

A.2) Criterios de calidad: se podrá valorar hasta un máximo del 26 puntos de la puntuación total

En la convicción de que las siguientes jornadas/sesiones repercuten en la mejor prestación y calidad del servicio, a cuyo objeto se encuentran vinculadas y se limitan para ser configuradas como mejoras se establecen las siguientes:

- Número de jornadas de prevención en fiestas:



Ayuntamiento de Chiva

Se valorará con **cuatro puntos por cada jornada de prevención en fiestas de 7 horas** por año, hasta un máximo de 16 puntos.

- *Número de sesiones anuales de formación al personal de juventud:*

Se valorará con **dos puntos por cada sesión de formación al personal de juventud de 5 horas** de formación por año, hasta un máximo de 10 puntos.

B) Criterios objetivos que dependen de un juicio de valor, hasta 25 puntos

La entidad licitadora, teniendo en cuenta el objeto del contrato, objetivos generales y específicos del servicio, deberá presentar un proyecto técnico, que desarrollará como mínimo los siguientes epígrafes:

1. Marco normativo que regula las UPCAs
2. Análisis sociodemográfico de Chiva
3. Necesidades planteadas en el ámbito de las drogodependencias
4. Objetivos.
5. Desarrollo y descripción de las actividades a desarrollar.
6. Metodología de trabajo.
7. Recursos necesarios para el desarrollo.
8. Cronograma anual de las actividades.
9. Coordinación con otros agentes sociales y educativos.
10. Evaluación de las acciones.

El proyecto se presentará en formato digital en pdf con firma con un máximo de 20 hojas a una cara; deberá estar cumplimentada con letra Arial, tamaño 12 e interlineado a 1,5, no computándose las caratulas, cubiertas e índices. El contenido de los proyectos que supere dicha extensión no será tenido en cuenta.

Se valorará de la siguiente manera:

a) Metodología: Se valorará la descripción de la propuesta de prestación del servicio de defensa en juicio, en base a las determinaciones señaladas en el pliego de prescripciones técnicas. A tal efecto, se valorará la mejor organización que se propone por el licitador para





Ayuntamiento de Chiva

la prestación del servicio, atendiendo a los medios destinados a la efectiva ejecución del servicio.

Dicha valoración alcanzará un **máximo de 20 puntos** sobre el máximo total de puntos para el presente apartado.

Grado de valoración	Puntuación otorgada
Pésimo	0 puntos
Aceptable	10 puntos
Óptimo	15 puntos
Excelente	20 puntos

A los efectos de valoración, por “pésimo” se entenderá aquella valoración en la que la forma de prestación del servicio que haya propuesto el licitador no sea aceptable a las exigencias de calidad sobre el mínimo exigible previstas en el pliego de prescripciones técnicas por los que se rige la presente licitación.

Por “aceptable” se entenderá la valoración en la que el licitador demuestra que va a prestar el servicio de conformidad con el nivel mínimo exigido en el pliego de prescripciones técnicas, analizando el hecho de que el licitador no haya formulado propuestas de una mejor prestación del servicio acopladas a las previsiones de la documentación técnica.

Por “óptimo” se entenderá la valoración referida a aquellos aspectos en los que el licitador demuestre que ha estudiado de forma pormenorizada el contenido de la documentación por la que se rige el presente contrato, aportando elementos de calidad sobre el mínimo exigido en los pliegos.

Por “excelente” se entenderá la valoración referida a aquellos aspectos en los que el licitador demuestre que ha estudiado de forma pormenorizada el contenido de la documentación por la que se rige el presente contrato, aportando elementos de calidad sobre el mínimo exigido en los pliegos, así como analizando posibles incongruencias en la forma de prestar el servicio, añadiendo, a su vez, vías que supongan una mejor prestación del servicio sin redundar en un sobre coste del mismo ni en prestaciones no contempladas en el objeto del contrato, esto es, sin desvirtuar el contenido del pliego de prescripciones técnicas ni alterar la prestación del servicio conforme ha determinado la Administración.

En ese sentido, se analizará el grado de conocimiento por parte del licitador de la documentación técnica por la que se rige el presente contrato, así como de la viabilidad de la propuesta de prestación del contrato ofrecida por el licitador.





Ayuntamiento de Chiva

b) Descripción de los medios materiales de los que dispone el licitador: Dentro del presente apartado del proyecto, se valorará especialmente la disposición de medios materiales del licitador sobre los previstos en la documentación técnica que permitan la mejor ejecución del contrato, tales como disponer material gráfico sobre la prevención.

Dicha valoración alcanzará un **máximo de 5 puntos** sobre el máximo total de puntos para el presente apartado.

Grado de valoración	Puntuación otorgada
No apto	0
Apto	5

A los efectos de valoración, se entenderá por “No apto” la valoración en la que se constate que los medios propuestos por el licitador no mejoran la calidad de los mínimos previstos en el pliego de prescripciones técnicas por los que se rige la presente licitación .

Asimismo, por “apto” se entenderá aquella propuesta admisible desde el punto de vista técnico y legal, en la que el licitador demuestre que pone a disposición del contrato medios propios adscritos a la ejecución del mismo que mejoran sustancialmente la prestación del servicio.

8.- Criterios de ofertas anormalmente bajas

En base al artículo 149.2.b de la LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

El parámetro objetivo que identifican los casos en que una oferta se considera anormalmente baja se corresponderá con el precio del contrato.

Para determinar el criterio de la oferta anormalmente baja se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:



Ayuntamiento de Chiva

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

9.- Clasificación del contrato

Los códigos CPV reflejados se corresponden con los contenidos en el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV

Códigos CPV:

85000000 – Servicios de salud y asistencia social

10.- Subcontratación





Ayuntamiento de Chiva

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 215.2.e) de la LCSP, no se observan tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación.

11.- Solvencia económica o financiera

De conformidad con el artículo 87.1a) de la LCSP, las entidades proponentes deberán acreditar la solvencia económica y financiera de las mismas mediante un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de 95.002 €.

Dicha solvencia es exigible al tratarse de una actividad profesional, ya que estará realizada por una persona física de manera personal, directa, y por cuenta propia. Es decir, la persona usará sus habilidades y conocimientos adquiridos a través de una formación titulada y legalmente reconocida para llevar a cabo su trabajo.

12.- Solvencia técnica y profesional

En base al artículo 90 de la LCSP, se propone como solvencia técnica la siguiente:

- Una relación de, al menos tres (3) servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Cuando el adjudicatario sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará con la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato. Para ello, deberán entregar la relación de personal y unidades técnicas que se harán cargo de las distintas actuaciones del contrato.

13.- Condiciones especiales de ejecución

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condiciones especiales de ejecución del contrato, la siguiente:





Ayuntamiento de Chiva

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

14.- Adscripción de medios personales y/o materiales

Además de la solvencia indicada, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:(Art 76, 211,192.2 LCSP).

El adjudicatario deberá adscribir a la ejecución del contrato un Técnico especializado en Conductas Adictivas, que deberá tener la titulación necesaria para poder atender las necesidades de los asistentes (licenciatura o grado en psicología, máster en prevención y tratamiento de las conductas adictivas, formación en adicciones y formación específica de intervención con jóvenes), debiendo acreditarse dicha formación anteriormente a la formalización del contrato.

Se justifica esta adscripción de medios personales por ser los medios mínimos necesarios para dar soporte a los requisitos de la solución, sin ser desproporcionados ni discriminatorios, dado que repercuten en la mejor prestación de las necesidades requeridas en los PPT.

15.- Admisibilidad de variantes

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 142 de la LCSP, en el presente procedimiento de licitación no se admitirán variantes o alternativas.

16.- Modificaciones previstas

N se prevén modificaciones.

17.- Incumplimiento y penalidades

a) Incumplimientos leves:

- ✓ El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- ✓ La ligera incorrección con los usuarios/as.
- ✓ El incumplimiento ocasional de sus deberes por negligencia o descuido excusable.





Ayuntamiento de Chiva

b) Incumplimientos graves:

- ✓ El abandono del servicio, las faltas repetidas de puntualidad , la negligencia o el descuido continuados.
- ✓ El trato vejatorio al usuario/a, salvo que revistiese características tales que le calificasen como de muy grave.
- ✓ La falsedad o falsificación de los datos correspondientes a la prestación de los servicios.
- ✓ En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el/la usuario/a y la concurrencia de tres incumplimientos leves en el transcurso de un año.
- ✓ El no guardar el debido sigilo respecto de los asuntos y datos personales que se conozcan por razón del servicio prestado y que perjudique al/la usuario/a o se utilice en provecho propio.

c) Incumplimientos muy graves:

- ✓ La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves en el transcurso de un año.
- ✓ La notoria falta de rendimiento, la prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en su cantidad.
- ✓ La negativa infundada a realizar los servicios o tareas ordenados por escrito por la Concejalía de Juventud, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable a la entidad adjudicataria o a sus responsables.
- ✓ El cobro a los/as usuarios/as de cualquier cantidad de dinero.
- ✓ Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente las coacciones y hurtos o robos a los usuarios/as del servicio.
- ✓ Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio grave al usuario/a.

d) Penalizaciones:

- ✓ El incumplimiento leve podrá dar lugar, previo expediente incoado, al efecto con audiencia del adjudicatario, al apercibimiento del mismo.
- ✓ Cualquier incumplimiento grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto con audiencia del adjudicatario, a la imposición de una penalidad pecuniaria de entre el 10 % y el 15% del importe anual del contrato, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar y, en su caso, a la resolución del





Ayuntamiento de Chiva

contrato.

- ✓ La reiteración de tres incumplimientos muy graves será causa de rescisión del contrato.

18.- Tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Chiva informa que los datos personales cedidos serán tratados con la única finalidad de la adjudicación y ejecución del presente contrato.

De conformidad con:

- Artículo 6.1.e) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Artículo: 9.2.h) RGPD el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario (tratamiento datos de salud).
- Artículo 6 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales inclusivos en la Comunidad Valenciana

Así pues, la finalidad del tratamiento es gestionar la intervención de la Unidad de Prevención Comunitaria en Conductas adictivas (UPCCA) en coordinación con otros profesionales como: trabajadores sociales, psicólogos, educadores, integradores socio-laborales, agentes de igualdad, centros sociales, servicios de atención primaria básica y





Ayuntamiento de Chiva

específica, de atención temprana, la unidad de prevención comunitaria en conductas adictivas, centros servicios de salud, policía, juzgados y asociaciones, que se hallen integrados o vinculados a la Concejalía de Bienestar Social y resulten necesarios en beneficio de la solicitud presentada por el interesado.

Realizar eventos, cursos de formación, talleres y campañas de sensibilización e información.

Gestionar la tramitación de acciones sociales tendentes a la protección de los ciudadanos, especialmente menores de edad, frente al consumo de alcohol, tabaco, drogas, juegos de azar y otras conductas adictivas, a través de la planificación y ordenación de recursos, objetivos y actuaciones en materia de prevención de las mismas.

Dicho tratamiento de datos afecta a personas ciudadanas en general, incluidos menores de edad y sus representantes legales, siendo la categoría de los datos personales la siguiente:

Datos identificativos:

Nombre y apellidos, número de documento identificativo, domicilio, correo electrónico, teléfono y firma.

Características personales:

Estado civil, datos familiares, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos académicos y profesionales

Historial de estudiante, experiencia profesional.

Tratamiento de datos de menores: Sí

Categorías especiales de datos

Datos de salud

Del mismo modo, la categoría de los destinatarios será:

- Encargados de tratamiento que realicen servicios por cuenta del ayuntamiento para el desarrollo de las actividades de la UPCCA.
- Administraciones que, en base a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, soliciten la información del interesado para su consulta, verificación o utilización salvo que el interesado se



Ayuntamiento de Chiva

oponga. No cabrá la oposición cuando la aportación de la información se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

- Organismos de la Seguridad Social.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Administraciones públicas con competencia en la materia.
- En su caso, juzgados y tribunales.

No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, los datos se cederán exclusivamente para el cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato, debiendo cumplirse las siguientes obligaciones tal y como se establece en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

1. Sometimiento en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
2. Obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
3. Obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior.

Esta obligación subsistirá aun después de extinguirse la relación contractual. En todo caso, el personal del contratista tendrá la prohibición de acceder a los sistemas de





Ayuntamiento de Chiva

información, en los que obren los datos personales y demás información, responsabilidad de la entidad contratante.

Las obligaciones del artículo 122 tienen la consideración de esenciales, por lo que el incumplimiento de las mismas supondrá una causa de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

